

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, Jesús Fernando García Hernández, diputado federal a la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con el propósito de hacer efectiva la protección a la privacidad y a la autodeterminación informativa de las personas**, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los datos personales constituyen hoy día un activo de enorme valor en el ámbito comercial, dado que su tráfico en el mercado negro ha perfilado un lucrativo negocio que violenta abiertamente la legislación por la que se ordena regular su tratamiento legítimo, controlado e informado; cuyo propósito está en garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Violenta, en principio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, en cuyo documento, el artículo 12 establece que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación”: cuando determina asimismo que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

A partir de esta declaración, los países han promulgado leyes en materia de protección de datos personales, que en esencia tienen por objeto proteger la información de las personas en manos de particulares, procurando el derecho a la privacidad, buscando evitar así, entre otras afectaciones, el uso indiscriminado que ahora ocurre por causas comerciales.

En el caso de nuestra nación, el ordenamiento en la materia tiene como principios fundamentales el que “los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad”.

Garantiza además como derechos para el titular de la información, el que este pueda acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, a rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos, a cancelarlos para efectos de la supresión del dato y a oponerse en todo momento y por causa legítima al tratamiento de sus datos. De resultar procedente este último derecho, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.

Para el cumplimiento de los preceptos, el ordenamiento define las figuras: responsable, como aquella persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales y al encargado como la persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate esta información por cuenta del responsable.

Ambas figuras están obligadas a mantener la confidencialidad de los datos personales, así como a darles el uso para el propósito autorizado por los particulares y a no transferirlos a terceros sin el consentimiento debido, entre otras disposiciones.

La legislación en esta materia responde en alguna medida, al hecho de que la demanda de bienes y servicios que trae consigo la expansión comercial en sí, deriva entre otras cosas, en la recolección de bases de datos personales y su concentración en poder de grupos económicos; donde y dado el valor que se otorga a esta información de carácter confidencial, no en pocos eventos termina siendo entrecruzada y transmitida a un mercado ilegal que va en perjuicio de la privacidad e interés particular de las personas.

Se trata de un atractivo mercado que apunta a seguir en aumento, gracias al caudal de ganancias que representa para negociantes; que apoyados en la denominada “revolución tecnológica de la información”, utilizan esta herramienta que les permite la interacción, así como el acceso a la información por un número cada vez mayor de personas; muchas de las cuales son perfiladas como clientes potenciales.

Entre otros recursos, el uso de tecnologías modernas ha favorecido a diversos y variados propósitos. Uno de estos, el que la información quede sujeta a las reglas de la oferta y la demanda que el mercado impone.

Las herramientas tecnológicas que la modernidad ha traído, representan acortar distancia y ahorrar tiempo, donde la información de carácter personal que las empresas recaban y concentran se vuelve un activo de gran valor; en el que las bases de datos particulares pasan a ser una mercancía que vale y mucho, merced a la cotización que alcanza para un mercado negro que ha ido en franca expansión.

Apoyados en el uso de recursos tecnológicos y con un apetito voraz, crece el número de organizaciones de carácter mercantil que están a la caza de la recolección, entrecruzamiento y transmisión de datos personales. Unas, con el propósito de ampliar su mercado bajo artilugios y otras más ofertando bienes y servicios que no siempre resultan ser reales.

Las personas que de buena voluntad proporcionan sus datos personales a entidades diversas, entre las que están las de tipo comercial, suelen ser ajenas a imaginar el valor que esta información alcanza y los fines a los que será destinada en un mercado negro que no se detiene por las prohibiciones legales, mucho menos por limitaciones escrupulosas.

Circula en la red una cantidad enorme de información, que concentrada por negocios particulares y sumada a las bases de datos de carácter confidencial que ya se tienen, les significa a estos definir perfiles y clasificar clientes potenciales; a los cuales se ofertan bienes y servicios específicos de manera arbitraria, ya que no se tiene el debido consentimiento de las personas, estando ausente la ética comercial en muchos de los casos.

Amén del tráfico ilegal al que la información de bases de datos es sometida, muchas empresas arman estrategias de mercado, desdeñando el cumplimiento de la legislación y normatividad aplicable, con el único afán de hacer crecer sus negocios, a través de prácticas de acoso que rayan en el terrorismo.

Son negociaciones tanto de carácter real y otras más ficticias que operan en los espacios virtuales y telefónicos, sorprendiendo a particulares en días y horas impropios para ofertarles un sinnúmero de bienes y servicios: con actitudes insistentes y hasta de amenazas que atentan contra la privacidad e integridad psicológica de las personas.

Realizan llamadas telefónicas, envían correos electrónicos y muestran en las páginas de la red de internet de computadoras u ordenadores mensajes que orillan a los usuarios a dar pulsaciones que los llevan a caer en trampas comerciales, no sólo para venderles determinados productos o servicios, sino también para requerirles con trucos cibernéticos datos personales y hasta información de carácter sensible.

Suelen ocurrir casos en los que, al darle pulsación a determinadas páginas de la red y a mensajes disfrazados de claridad, el usuario termina cayendo en trampas que lo llevan a proporcionar datos personales, autorizando el acceso indebido por parte de los particulares a esta información que de manera ilegal es compartida.

Las bases de datos en manos de particulares no sólo identifican a individuos, sino que la combinación de la información general y hasta de carácter sensible, les sirve a comerciantes para elaborar perfiles de índole variada, cuyo listado se convierte en mercancía sumamente atractiva para un tráfico ilegal especializado, según consta en casos denunciados.

Los perfiles son definidos a partir de que en las bases de datos se almacena información de las personas, que contiene entre otros elementos: el género, edad, domicilio, número de contacto telefónico, cuenta de correo electrónico, ingresos económicos promedio, tipo de transacciones e historiales de pago; lo cual permite conocer de estas tanto sus preferencias como hábitos de consumo, que resultan en factor clave para los propósitos mercantiles.

La gente se ve sorprendida cuando recibe mensajes vía internet y telefónica, así como llamadas de empresas y negocios que desconocen y con los que por lógica no guardan relación comercial alguna; ante lo cual se preguntan de dónde o como fueron obtenidos sus datos de carácter personal, cuya privacidad debería estar resguardada y no circulando en poder de manos ajenas y extrañas.

Las personas reciben inesperadamente ofertas de productos y servicios variados con atractivas condiciones de artilugio, solicitándoles las entidades comerciales validación de datos que pasan a engrosar listados para servir a propósitos mercantilistas, volviéndose la situación un círculo vicioso que representa afectaciones a la economía de la gente.

Son evidentes así situaciones de flagrante violación legal, donde tanto encargados como responsables del tratamiento de datos personales, además de omitir el cumplimiento de la confidencialidad que la legislación ordena; en otros casos no atienden solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición, además de que omiten comunicar avisos de privacidad a los particulares.

Con el argumento de dar cumplimiento a lo que la legislación ordena, algunas empresas disfrazan los mensajes de avisos de privacidad a sus clientes, sin haberles precisado ni abundar en detalles acerca de la finalidad que tendrá la información proporcionada por los usuarios.

Resultando así que a los datos personales se les dé un tratamiento diferente al que la Ley ordena y garantiza, ya que la información que fue recabada con métodos de engaño y fraude; es violentada en su elemental derecho a la privacidad cuando es transferida a terceros.

Frente a los hechos, es imperativo garantizar la salvaguarda de la injerencia de terceros en los datos de carácter personal en manos de particulares, no sólo por la vinculación que entrañan con la esfera privada de las personas, sino porque su transferencia indebida da paso a la eventual comisión de fraudes y extorsiones; en perjuicio de la economía de muchas gentes y en favor de negociantes sin escrúpulos.

La presente iniciativa propone una adición al artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de manera que la venta o transferencia indebida de base de datos que configuren en mercado negro de esta información, constituyan una infracción explícita a este ordenamiento.

Ello representaría una medida expresa, de suerte que en estricta aplicación de la Ley, se evite el que los datos personales sean utilizados indebidamente, para garantizar así la privacidad y que la información en manos de particulares reciba el tratamiento acordado entre las partes de conformidad con los principios dispuestos.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como como sigue:

Artículo 63. ...

I. a X...

XI. La venta o transferencia indebida de bases de datos que configuren un mercado negro de esta información.

XII. a XX...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente de consulta

https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1319/e_fertra421.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023.

Diputado Jesús Fernando García Hernández (rúbrica)